



DECRETO N°.- 0340 , DE 2014

FECHA: 21 NOV 2014

Por medio del cual se reglamenta el servicio de transporte escolar financiado con recursos de regalías en el Departamento de Putumayo y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, señala que la educación es derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, a cargo del estado, la sociedad y la familia.

Que la Ley 115 de 1994, establece que la familia es el primer responsable de la educación de los niños, niñas y adolescentes y que la sociedad debe colaborar en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y el cumplimiento de la función social de tal servicio.

Que el artículo 15, parágrafo 2° de la ley 715 de 2001, respecto de la distribución de los recursos del sector educación, establece que: *"Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres."*

Que el transporte escolar es una estrategia de cobertura educativa diseñada por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de fomentar el acceso y permanencia de los estudiantes vulnerables en educación preescolar, básica y media.

Que con el objetivo de garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, la administración departamental del Putumayo destina recursos de regalías para cofinanciar el servicio de transporte escolar en cada vigencia.

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reglamentar la prestación y financiación del transporte escolar de los establecimientos educativos oficiales del departamento de Putumayo.

ARTICULO 2°.- Definición: El transporte escolar es un servicio que cofinancia la entidad territorial de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y a través del sistema de transferencia de recursos a las cuentas de Fondo de Servicio Educativo (FOSE) de los Establecimientos Educativos Oficiales del departamento, con el fin de beneficiar únicamente a estudiantes que lo requieran y que se encuentren reportados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).



Continuación Resolución No.-

0340,

Fecha:

21 NOV 2014

ARTÍCULO 3° - Cofinanciación del Servicio de Transporte: Es la financiación parcial del costo total de un estudiante transportado hasta el establecimiento educativo y su retorno al lugar de habitación permanente.

ARTICULO 4° - Organización de las Rutas: El transporte escolar cofinanciando con recursos oficiales, solo será reconocido para rutas específicas organizadas con la participación de la Dirección de los Establecimientos Educativos, Unidades Educativas y Secretaría de Educación Municipal o quien haga sus veces y certificadas por la administración municipal.

PARAGRAFO- El Alcalde respectivo comunicará a la Secretaría de Educación Departamental las rutas definidas para cada uno de las Instituciones y Centros Educativos responsables, con el fin de transferir los recursos al establecimiento educativo reportado.

ARTICULO 5° - De los valores de la Cofinanciación del Transporte: Se tomará como referencia para el cálculo, 20 días por mes y un monto diario por estudiante acorde a las cotizaciones suministradas por Directivos Docentes de establecimientos educativos y de los municipios.

PARAGRAFO- Los municipios y establecimientos educativos tendrán en cuenta para definir los valores de la cofinanciación, los siguientes criterios:

1. Tipo de transporte terrestre o fluvial.
2. Kilometraje a recorrer
3. Instituciones con vehículos propios (buses o motores fuera de borda).

ARTICULO 6°- De los recursos financieros: Los recursos transferidos a las Instituciones y Centros Educativos oficiales del departamento de Putumayo destinados a atender el servicio de transporte escolar, están definidos en el Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015 "Putumayo Solidario y Competitivo" dentro del Subprograma "Fomento a la permanencia en el sector educativo" y los recursos deberán ser administrados en el Fondo de Servicios Educativos - FOSE, conforme lo dispuesto en el Decreto 4791 de 2008 y la guía MEN N°- 8 para la administración de los recursos financieros del sector educativo (actualizada en septiembre de 2012)

ARTÍCULO 7°- Trasteo de estudiantes: Con el fin de evitar que algunos Directores o Rectores implementen rutas de transporte escolar con el propósito de incrementar su cobertura generando "Trasteo injustificado de Estudiantes", de la zona de influencia de otros Establecimientos Educativos; el transporte de servicio escolar se debe planificar y ejecutar bajo los siguientes principios fundamentales:

1. Serán beneficiarios del subsidio de transporte escolar los estudiantes de preescolar, básica y media, cuyos lugares de habitación se encuentren a más de 2 kilómetros de la Institución o Centro Educativo donde se ofrezca el servicio.
2. Los estudiantes que teniendo oferta académica en su lugar de residencia, sin embargo, se matriculan en una Institución ubicada en otro lugar, no tendrán derecho a subsidio del servicio de transporte.
3. Únicamente serán beneficiarios del subsidio de transporte escolar, los estudiantes que dentro de la cabecera o lugar de residencia, se demuestre la no existencia de cupos suficientes, no se ofrezca el grado, ciclo, nivel, modalidad de educación del aspirante



Continuación Resolución No.-

0340 ,

Fecha:

21 NOV 2014

4. Los estudiantes residentes en zona rural, niños con necesidades educativas especiales y SISBEN 1 y 2, tendrán prioridad para la asignación del subsidio transporte escolar.

ARTÍCULO 8º.- Obligaciones de los Establecimientos Educativos.

1. Registrar en el SIMAT, los estudiantes beneficiarios del servicio de transporte escolar.
2. Incorporar al presupuesto los recursos asignados
3. Contratar el servicio de transporte, de conformidad con los parámetros señalados en las normas que regulan este tema y el estatuto de contratación pública y sus reglamentaciones
4. Entregar la información solicitada por las Unidades Educativas para el seguimiento y liquidación de la resolución de transferencias emanada de la administración departamental.
5. Disponer de la póliza de manejo actualizada
6. El Rector (a) o Director (a) de la Institución o Centro Educativo deberá elaborar el informe de ejecución de los recursos por concepto de transporte escolar de cada vigencia *en el formulario F13A_AGR de la rendición de cuenta S.I.A con la información exclusiva de los procesos contractuales, que hayan sido adelantados con el propósito de garantizar el servicio de transporte escolar y presentarlo (en medio físico, debidamente firmado y en medio magnético (C.D) formato excel)*, ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental. Sin este requisito no se tendrá derecho a una nueva transferencia para nueva financiación por este concepto.

ARTICULO 9º -. Obligaciones de los Beneficiarios:

- 1-. Estar matriculado en el establecimiento educativo
- 2-. Especificar su lugar de residencia.
- 3-. Reportar a tiempo el cambio de domicilio, lo cual permite evaluar la posibilidad de continuar con el servicio.
- 4-. Guardar buen comportamiento en la ruta y atender las observaciones del coordinador del servicio.
- 5-. Tomar la ruta puntualmente al inicio del recorrido y a la terminación del horario de clases.

ARTÍCULO 10º.- Responsabilidad, Organización, Seguimiento y Control.- La responsabilidad de la prestación y calidad del servicio de transporte escolar estará a cargo de la Dirección del Plantel Educativo dentro de lo estipulado en el presente acto administrativo.

Los Rectores y Directores de Centros Educativos según lo determinado en la normatividad vigente, deberán responder a criterios de seguridad, calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio de transporte escolar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
 "Marca la diferencia"
 Secretaría de Educación Departamental



Continuación Resolución No.-

0340,

Fecha:

21 NOV 2014

Las Unidades Educativas realizarán el seguimiento y control al servicio de transporte escolar, quienes serán las encargadas de la Supervisión de los contratos que se encuentren debidamente legalizados. Además, realizarán actividades de monitoreo dentro de los vehículos que prestan el servicio de transporte a los estudiantes de colegios oficiales beneficiados, para efectos de cumplir con las normas pertinentes con base en criterios técnicos y operativos que respondan de la manera más eficiente las necesidades de la comunidad.

Las Unidades Educativas, en el marco de la supervisión del transporte escolar, podrán solicitar ante el Alcalde e informar a la Secretaría de Educación Departamental, ajustes necesarios sobre los recorridos o las rutas con el fin de optimizar el uso de este servicio. Además, brindarán la información de asistencia de los estudiantes del programa y reportando las novedades que ocurran a la Secretaría de Educación Municipal y la respectiva Unidad Educativa.

ARTICULO 11°-. De los informes: El Rector(a) o Director(a) de la Institución o Centro Educativo deberá presentar al funcionario de la Unidad Educativa de su municipio, los informes respectivos sobre la ejecución de los recursos de transporte escolar.

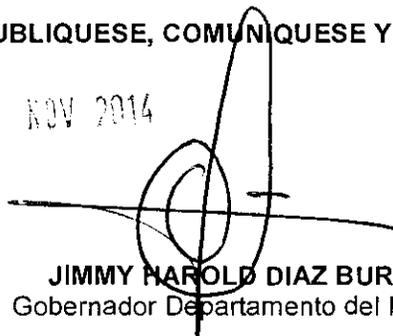
ARTICULO 12°-. Transferencias: La transferencias para la cofinanciación de las rutas escolares, se realizará mediante resolución, previo informe del cumplimiento legal y operativo del servicio, entregado por las Unidades Educativas.

ARTICULO 13°-. Vigencia y derogatorias: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto 021 de Enero 25 de 2011.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

21 NOV 2014



JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
 Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó: Miryam Villota Leiton /PU Planeación SED
 Revisó: Jaime Hidalgo Caicedo/PE Planeación SED
 Revisó: Álvaro Anacona/PE Inspección y Vigilancia SED